



**EL SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL
MIGRACION COLOMBIA**

CERTIFICA:

Que según los estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad, la Oficina de Talento Humano requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión con el siguiente objeto: “Contratar la prestación de servicios profesionales para adelantar la actualización y rediseño de la aplicación check mig.”

Que el Artículo 3o del Decreto 1737 de 1998 modificado por el Decreto 2209 de 1998, establece: –
“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, o es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, La inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.”

Que una vez revisado el objeto contractual que se pretende suscribir y la planta de la entidad, se evidencia que no se cuenta con personal suficiente ni idóneo que pueda prestar los Servicios Profesionales requeridos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2021.

Firmado digitalmente
por JAIME ELKIM
MUÑOZ RIAÑO

JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
Subdirector Talento Humano

Vo.Bo. HUMBERTO VELASQUEZ ARDILA – SUBDIRECTOR DE CONTROL MIGRATORIO
Elaboró: Robinson Valencia Giraldo – Coordinador GATC.